

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**S.G.N. (EN REPRESENTACION DE SU HIJO S.J.E.D.) C/ J.W.M. S/ ALIMENTOS**", Expte. N° SA-00342-F-2025, para resolver, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 21/01/2026 se presentaron conjuntamente la Sra. G.N.S. DNI. 4., y el Sr. W.M.J. DNI. 3., y solicitaron la homologación del acuerdo arribado en base a los argumentos que allí explicitaron, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que dicho acuerdo, consiste en lo siguiente:

PRIMERO: el Sr. J. se compromete a aportar una cuota alimentaria equivalente al 30% del importe recibido en concepto sueldo, recibido bajo todo concepto.-

SEGUNDO: dicho importe será descontado y depositado en la cuenta ya abierta a tal efecto, donde se viene depositando hasta el día de la fecha la cuota alimentaria.-

TERCERO: la cuenta a la que se vienen realizando el deposito es CBU: 0., ALIAS: C. CUENTA N° CA \$ 2., CUIL 2..-

CUARTO: dicha retención será realizada de manera directa por la empresa empleadora y transferida a la mencionada cuenta, entre el primer y décimo día de cada mes.-

QUINTO: el Sr. J. se compromete a dar de alta la obra social de la que el dispone, a su hijo S.J.E.D..-

SEXTO: la Sra. S., se compromete a que el menor pasara una semana con cada progenitor y hacer esto viable sin crear ningún tipo de conflicto.-

SEPTIMO: ambos progenitores se comprometen a mantener un diálogo, correcto y cordial en todo lo que atañe al menor.-

OCTAVO: que ambas partes acuerdan no hacerse ningún tipo de reclamo respecto a cuestiones pasadas, en lo personal y económico.-

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello, RESUELVO:

- 1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo de fecha 21/01/2026.-
- 2.- Costas a cargo del alimentante, siguiendo el principio general contenido en los Arts. 19 y 121 CPF.-
- 3.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Susana del Valle Peralta, en la suma de \$754.460 (10 JUS), según Arts. 6, 7, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-
- 4.- Librar los correspondientes oficios. El/ los oficio/s será/n diligenciado con habilitación de días y horas y por cualquier medio fehaciente, con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF. El oficio a librarse al Banco Patagonia, será confeccionado por la parte y diligenciado por secretaría vía mail y con firma digital.-
- 5.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza